



COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE REGLAMENTA NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUDITORES EXTERNOS EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, Y PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

RES. CNV N° 823/04
Acta de Directorio N° 83 de fecha 29 de noviembre de 2004.

INDICE GENERAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II

REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS ANTE LA CNV

CAPÍTULO I

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

CAPÍTULO III

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

TÍTULO III

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

TÍTULO IV

EJERCICIO Y PRÁCTICA DE AUDITORIA

TÍTULO V

INFORMACIÓN PERIÓDICA Y HECHOS RELEVANTES

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN PERIÓDICA

CAPÍTULO II

HECHOS RELEVANTES

TÍTULO VI

DE LA ROTACIÓN Y CONTRATACIÓN DE AUDITORES

CAPÍTULO I

PLAZOS Y CÓMPUTOS PARA LA ROTACIÓN

CAPÍTULO II

CONTRATACIÓN Y DESIGNACIÓN DE AUDITORES

TÍTULO VII

INHABILIDADES

TÍTULO VIII

NORMAS BÁSICAS PARA LA AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS

TÍTULO IX

INFRACCIONES

TÍTULO X

DISPOSICIONES VARIAS

ANEXOS

ANEXO I

SOLICITUD Y ANTECEDENTES PARA INSCRIPCIÓN COMO PERSONA FÍSICA

ANEXO II

SOLICITUD Y ANTECEDENTES PARA INSCRIPCIÓN COMO PERSONA JURÍDICA

ANEXO III

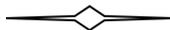
DECLARACIÓN JURADA DE TRABAJOS DE AUDITORIA REALIZADOS

ANEXO IV

INFORME SOBRE INGRESOS Y SOBRE CARTERA DE CLIENTES

ANEXO V

NORMAS BÁSICAS PARA LA AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES





COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE REGLAMENTA NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUDITORES EXTERNOS EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, Y PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

RES. CNV N° 823/04
Acta de Directorio N° 83 de fecha 29 de noviembre de 2004.

Asunción, 29 de noviembre de 2004.

VISTO: La Ley 1284/98 de Mercado de Valores y,

CONSIDERANDO: Que resulta necesario actualizar las disposiciones normativas de la Comisión Nacional de Valores relativas a la inscripción de auditores externos en el registro y, para la realización de auditoria externa de los estados financieros, contenidas en las resoluciones N°s. 15/92, y 606/01 de la Comisión Nacional de Valores.

Que, el artículo 165 inc. l) de la Ley 1284/98 de Mercado de Valores establece claramente que: *“Son funciones de la Comisión: l) vigilar la actuación de auditores externos, impartirles normas sobre el contenido de sus dictámenes y requerirles cualquier información o antecedentes relativos al cumplimiento de sus funciones”*.

Que, el artículo 14 de la Ley 1284/98 de Mercado de Valores establece en su inc. f) que los auditores externos podrán inscribirse en el Registro del Mercado de Valores, a cargo de la Comisión Nacional de Valores.

Que según la Resolución N° 15/92 de la Comisión Nacional de Valores, de fecha 3 de noviembre de 1992 fue establecido el registro de auditores externos, el que se encuentra en funcionamiento, resultando necesaria la actualización de las disposiciones contenidas en la misma.

POR TANTO, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

1º) ESTABLECER la presente resolución reglamentaria, de disposiciones para la inscripción de auditores externos en el registro de la Comisión Nacional de Valores, y normas para la realización de auditoria externa de estados financieros de las entidades fiscalizadas por la Comisión Nacional de Valores, cuyo texto es el siguiente:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución reglamentaria establece normas para la inscripción de auditores externos en el registro de la Comisión Nacional de Valores, y para la realización de auditoria externa de estados financieros de las entidades fiscalizadas por la Comisión Nacional de Valores, en adelante Comisión o CNV.

Artículo 2. Personas que deben inscribirse. En el Registro, a cargo de la CNV deben inscribirse las personas físicas y jurídicas para la realización de auditoria externa de los estados financieros de las entidades fiscalizadas por esta Comisión. La Comisión Nacional de Valores mantendrá además en el caso de personas jurídicas, un registro de los socios componentes de la sociedad, y de los autorizados a firmar dictámenes, en representación de cada firma auditora, y en lo referente al ámbito de la Comisión Nacional de Valores.



COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE REGLAMENTA NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUDITORES EXTERNOS EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, Y PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

RES. CNV N° 823/04
Acta de Directorio N° 83 de fecha 29 de noviembre de 2004.

TÍTULO II

REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS ANTE LA CNV

CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO

Artículo 3. Registro. En el Registro pueden inscribirse:

- a) En calidad de **Persona Física (AEPF)**, los profesionales que reúnen los requisitos, previstos en los **Artículos 4, 6 y 11** de esta resolución reglamentaria y,
- b) En calidad de **Persona Jurídica (AE)**, las sociedades de profesionales, que reúnan los requisitos previstos en los **Artículos 5, 6 y 11** de esta resolución reglamentaria.

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Artículo 4. Persona Física. Para fines del registro como **Persona Física (AEPF)**, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Grado profesional equivalente a la carrera de ciencias contables o auditoria, con título expedido por universidades nacionales o extranjeras debidamente habilitadas y reconocidas por las Leyes de la República.
Se considerará el grado profesional en carreras afines a las exigidas, si se cuenta con un Postgrado realizado en Auditoria con una carga horaria de duración mínima de 400 horas.
- b) Acreditar experiencia en el ejercicio profesional en auditoria externa de estados financieros por un período no inferior a tres años, consecutivos o no, contados en forma posterior a la fecha de obtención del título profesional habilitante; o práctica de auditoria externa de estados financieros de por lo menos cuatro años. Dicha acreditación se hará conforme lo dispuesto en el **Artículo 11** de esta resolución reglamentaria.
- c) Contar con un equipo de personal técnico calificado con experiencia, entrenamiento en auditoria y conocimiento de prácticas contables y operacionales.

Artículo 5. Persona Jurídica. Para fines de registro como **Persona Jurídica (AE)**, la sociedad deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrita en la Dirección de los Registros Públicos respectiva.
- b) Tener por objeto principal la prestación de servicios profesionales de auditoria.
- c) Tratándose de una firma de auditores constituida en el extranjero, deberá asociarse a alguna firma nacional inscrita en el registro de la CNV y cumplir con los demás requisitos que se establecen en la presente resolución reglamentaria y en las leyes nacionales.
- d) Por lo menos el 51% del número de socios que conforman la sociedad deben contar con el grado profesional exigido en el **Artículo 4 literal a)** de la presente resolución reglamentaria.
- e) Todos los autorizados a firmar dictámenes de auditoria en nombre de la sociedad deberán reunir los requisitos previstos en los **literales a) y b) del Artículo 4** de la presente resolución reglamentaria.
- f) Contar con un equipo de personal técnico calificado con experiencia, entrenamiento en auditoria y conocimiento de prácticas contables y operacionales.



COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE REGLAMENTA NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUDITORES EXTERNOS EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, Y PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

RES. CNV N° 823/04
Acta de Directorio N° 83 de fecha 29 de noviembre de 2004.

CAPÍTULO III

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Artículo 6. Documentación y antecedentes. La solicitud de inscripción en el Registro como Persona Física o Jurídica deberá presentarse con la siguiente documentación y antecedentes legales y técnicos:

- a) Nota de solicitud de inscripción suscrita por el auditor externo en el caso de personas físicas y por los socios, en el caso de personas jurídicas, según lo indicado en el **Anexo I** y **II** de esta resolución reglamentaria.
- b) Antecedentes mínimos y documentaciones complementarias indicadas en el **Anexo I** y **II** de esta resolución reglamentaria.

Artículo 7. Forma de presentación. Tanto la solicitud como los documentos y antecedentes para la inscripción deben presentarse en duplicado en forma mecanografiada o impresa, en hojas con membrete, numeradas y firmadas al pie, con sello identificador del o de los firmantes y aclaración de cargo. En el caso de que alguno de los documentos o antecedentes solicitados no sean aplicables, se deberá indicar expresamente esta circunstancia. Los documentos no originales presentados en copias, deberán estar autenticados por Escribano Público.

Artículo 8. Correcciones. Si se requiere corregir parte o partes de una presentación bastará que se remitan las páginas corregidas con una nota firmada por las personas legalmente habilitadas, donde se indiquen los cambios efectuados. En caso que la presentación esté incompleta, contenga errores relevantes en su contenido, o requiera gran número de correcciones la Comisión Nacional de Valores podrá exigir una nueva presentación.

TÍTULO III

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Artículo 9. Plazos y solicitud de información. La Comisión Nacional de Valores admitirá o rechazará la solicitud de inscripción en el registro y dispondrá de un plazo de veinte días hábiles contados desde la fecha de la presentación de la solicitud a la CNV, para el estudio de los documentos y antecedentes presentados juntamente con la solicitud. La comunicación del rechazo será mediante nota.

Si la Comisión Nacional de Valores, mediante comunicación escrita, solicita documentos, información complementaria o mayores aclaraciones, con relación a la presentación inicial de la solicitud de inscripción en el registro, el plazo se suspenderá y se contará nuevamente a partir de la fecha de presentación de lo solicitado.

Si transcurridos treinta días de notificada la comunicación al recurrente y, si el mismo no procedió a la remisión de la solicitado, quedará sin efecto la presentación de la solicitud.

Artículo 10. Inscripción en el Registro. Si la inscripción procede, la Comisión emitirá la resolución que acredite la referida inscripción, otorgándole un número de inscripción en el registro que también constará en el certificado que se emitirá al efecto.



COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE REGLAMENTA NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUDITORES EXTERNOS EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, Y PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

RES. CNV N° 823/04
Acta de Directorio N° 83 de fecha 29 de noviembre de 2004.

TÍTULO IV

EJERCICIO Y PRÁCTICA DE AUDITORIA

Artículo 11. Acreditación. Para la acreditación del ejercicio profesional y práctica de auditoria externa de estados financieros será necesaria la presentación de lo siguiente:

- a) Listado con carácter de declaración jurada de trabajos de auditoria realizados, conforme al modelo indicado en el **Anexo III** de esta resolución reglamentaria.
- b) Listado con carácter de declaración jurada de dictámenes de auditoria de estados financieros emitidos, con sus fechas respectivas, e indicación del ejercicio o período auditado, debiendo acompañarse una constancia de la sociedad que contrató los servicios de auditoria en la cual se haga mención al periodo auditado (ejercicio), tipo de auditoria y el período de tiempo en el cual se llevó a cabo la auditoria, firmada por un Director de la misma.

TÍTULO V

INFORMACIÓN PERIÓDICA Y HECHOS RELEVANTES

CAPÍTULO I INFORMACIÓN PERIÓDICA

Artículo 12. Información sobre ingresos. Los auditores inscriptos en el Registro, deberán remitir a la CNV un informe anual, del período que abarca los meses de Enero a Diciembre, sobre los ingresos totales clasificados por servicios prestados, y consolidado por clientes y personas vinculadas, con indicación de la composición porcentual de los servicios prestados en relación a sus ingresos totales. Esta información será de uso exclusivo de la CNV.

Este informe deberá estar suscrito por el auditor externo en el caso de personas físicas y por los socios en el caso de personas jurídicas y será acompañado de una declaración de responsabilidad firmada por quien(es) suscribe(n) el informe, respecto de la veracidad de la información contenida.

Los ingresos provenientes de los servicios prestados a la entidad auditada no deben superar el 25% de sus ingresos totales de un ejercicio, considerando la entidad auditada en particular; o el 15 % de sus ingresos totales considerando los servicios prestados en conjunto a las personas vinculadas con ella.

Se entenderá el concepto de personas vinculadas, según lo establecido en la **Ley 1284/98 de Mercado de Valores y resoluciones de la CNV**.

Dicho informe será presentado a la Comisión Nacional de Valores a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año, y según formato indicado en el **Anexo IV** de esta resolución reglamentaria.

Artículo 13. Información sobre Cartera de Clientes. Los auditores inscriptos en el Registro deberán remitir a la CNV información anual que abarque el período de Enero a Diciembre sobre su cartera de clientes, con indicación de los clientes vinculados a las entidades fiscalizadas por la CNV, conforme el concepto de personas vinculadas según lo establecido en la **Ley 1284/98 de Mercado de Valores y resoluciones de la CNV**. Esta información será de uso exclusivo de la CNV.



COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE REGLAMENTA NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUDITORES EXTERNOS EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, Y PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

RES. CNV N° 823/04

Acta de Directorio N° 83 de fecha 29 de noviembre de 2004.

A este informe debe acompañar una declaración jurada sobre la veracidad de la información contenida en el mismo y, respecto de que no poseen ni han poseído participación en las entidades auditadas, en forma directa o a través de otras personas físicas o jurídicas.

El informe sobre la cartera de clientes, al igual que la declaración jurada mencionada en el párrafo anterior debe estar suscrito por el auditor externo en el caso de personas físicas y por los socios en el caso de personas jurídicas. Dicho informe será presentado a la Comisión Nacional de Valores a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año, según formato indicado en el **Anexo IV** de esta resolución reglamentaria.

Artículo 14. Información sobre capacitación y actualización. Los auditores inscriptos en el Registro deberán remitir a la CNV un informe en el que se detallen los seminarios o cursos de capacitación y/o actualización en los cuales hayan participado el auditor, personal técnico, socios, especificando el tema tratado, las horas de duración, lugar de realización (dentro o fuera del territorio nacional) y sus instructores.

La actualización comprenderá además de las materias profesionales, aspectos relacionados a las siguientes materias: financieras, contables, tributarias y de prevención de lavado de dinero.

Se establece además, como mínimo veinte horas anuales de capacitación obligatoria y actualización en materia de mercado de valores y reglamentaciones dictadas por la Comisión Nacional de Valores y la Bolsa de Valores, a través de cursos internos dictados en la propia firma auditora inscripta, para sus componentes y, por el profesional inscripto en el caso de las personas físicas para su personal técnico.

La Comisión podrá pedir información adicional que considere pertinente. La información indicada en este artículo deberá ser presentada a la CNV a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año y abarcará los meses de enero a diciembre del año anterior.

Artículo 15. Nómina de personal técnico. Las personas inscriptas en el Registro, deberán remitir a la CNV la nómina de su personal técnico del período de enero a diciembre, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año siguiente al que se informa. Igualmente deben informar sobre los cambios posteriores, en el plazo de 10 días de ocurrido.

CAPÍTULO II HECHOS RELEVANTES

Artículo 16. Información sobre hechos relevantes y plazo. Los auditores inscriptos en el Registro deben remitir información sobre todo hecho relevante positivo o negativo que ocurra respecto de sí mismo o de sus actividades, debiendo ser comunicado en el plazo de 3 días de producido el hecho o desde que se tenga conocimiento del mismo.

La comunicación debe estar suscrita por el auditor externo en el caso de personas físicas y por los socios en el caso de personas jurídicas y estar acompañada de una declaración de responsabilidad firmada por quien(es) suscribe(n) el informe, respecto de la veracidad de la información contenida.

Deberá hacer referencia, por lo menos, sobre los siguientes aspectos:

- a) Identificación del auditor externo inscripto (**AEPF o AE**)
- b) Aclaración de que lo que se informa se hace en virtud de esta Resolución y que se trata de un hecho relevante.
- c) Información o descripción del hecho relevante.



COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE REGLAMENTA NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUDITORES EXTERNOS EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, Y PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

RES. CNV N° 823/04
Acta de Directorio N° 83 de fecha 29 de noviembre de 2004.

Artículo 17. Enunciación de hechos relevantes. A más de lo que fuere aplicable según lo dispuesto en la **Res. CNV N° 763/04** de fecha 12 de marzo de 2004 (**Título VII Capítulo IV**), los auditores inscriptos en el registro deben informar sobre:

- a) Incorporación o retiro del (os) representante(s) legal(es).
- b) Cambios en la estructura de participación dentro del capital social.
- c) Cambios en la organización.
- d) Incorporación o retiro de socios.
- e) Cambios en la cartera de clientes (inclusión o exclusión de entidades fiscalizadas por la Comisión Nacional de Valores).
- f) Rescisión de contrato de prestación de servicios de auditoria de estados financieros con una entidad supervisada por la CNV, con indicación de los motivos.
- g) Constitución o terminación de convenios, asociaciones, acuerdos, fusiones con firmas nacionales o extranjeras.
- h) Cambios, aceptación o cancelación de representaciones o corresponsalías de firmas extranjeras.
- i) Aceptación, cancelación, suspensión o sanción en registros de auditores existentes como ser Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Seguros u otros creados por autoridades administrativas de control, así como en los colegios profesionales.
- j) Cambio de domicilio, teléfono, fax, e-mail.
- k) Cesación de pagos, convocatoria de acreedores, juicios en contra de la sociedad, de sus componentes, en el caso de personas jurídicas y, en contra del profesional habilitado en el caso de personas físicas.

Esta enumeración es meramente enunciativa. La Comisión podrá divulgar toda o parte de la información.

TÍTULO VI

DE LA ROTACIÓN Y CONTRATACIÓN DE AUDITORES

CAPÍTULO I

PLAZOS Y CÓMPUTOS PARA LA ROTACIÓN

Artículo 18. Rotación de auditores. Los auditores inscriptos en el Registro no podrán prestar servicios a una misma entidad fiscalizada por la CNV para la realización de auditoria de estados financieros por un período superior a 3 (tres) ejercicios consecutivos, pudiendo ser contratados nuevamente luego de transcurridos 2 (dos) ejercicios.

Artículo 19. Aplicabilidad. El plazo mencionado en el **Artículo anterior** será aplicado a partir de la fecha de inscripción en el Registro para los auditores que se inscriban durante la vigencia de esta resolución. Para los auditores ya inscriptos con anterioridad a la vigencia de esta resolución, la aplicación de esta disposición se implementará a partir del ejercicio 2007; no computándose la aplicación de esta disposición para los ejercicios 2004, 2005 y 2006.

CAPÍTULO II

CONTRATACIÓN Y DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Artículo 20. Contratación de auditores y plazos. Las entidades fiscalizadas por la CNV deben contratar a los auditores para la realización de la auditoria de los estados financieros a más tardar, el 31 de Mayo de cada año, para la auditoria correspondiente al cierre de ese año. Además deben remitir a la CNV, en un plazo no mayor a 10 (diez) días corridos, de firmado el contrato de prestación de servicio de auditoria de



COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE REGLAMENTA NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUDITORES EXTERNOS EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, Y PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

RES. CNV N° 823/04
Acta de Directorio N° 83 de fecha 29 de noviembre de 2004.

estados financieros, copia del mismo. Debiendo comunicarse la rescisión del mismo en el plazo de 3 (días) de haberse producido.

Artículo 21. Designación de auditores. La designación de los mismos deberá realizarse conforme lo dispuesto en el **Artículo 152 de la Ley 1284/98 de Mercado de Valores.**

Artículo 22. Contenido mínimo de los contratos. A más de lo previsto en las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs) debe contener como mínimo:

- a) Descripción y enfoque de la auditoría.
- b) Emisión de los informes de acuerdo a lo establecido en las normas dictadas por la CNV y de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs).
- c) Fecha pactada para la entrega de informes.
- d) Indicación de la cantidad de horas/profesionales que utilizarán para la realización de los servicios contratados.
- e) Declaración de que la firma y/o profesionales habilitados no está/n alcanzada/os por las inhabilidades previstas en disposiciones de la CNV y de que poseen la independencia necesaria de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs).

Artículo 23. Prohibición. Los auditores inscriptos en el Registro deberán abstenerse de firmar contratos para la realización de auditoría de estados financieros de las entidades que operan en el mercado de valores cuando posean directamente o a través de terceros, intereses económicos en los negocios de las mismas, con su plana directiva y ejecutiva, o con los accionistas de la sociedad, o bajo cualquier forma de subordinación.

TÍTULO VII

INHABILIDADES

Artículo 24. Personas Inhabilitadas para realizar auditoría. Las personas que se encuentran en alguna de las circunstancias que a continuación se mencionan no podrán prestar servicios de auditoría a las entidades fiscalizadas a nombre propio, ni a través de firmas profesionales:

- a) Los que no posean la independencia necesaria que se exige por las normas internacionales de auditoría y las previstas en esta resolución.
- b) Los que sean socios, accionistas, directores o empleados, o lo hayan sido en los dos últimos años, de la entidad a auditar o de las entidades vinculadas económicamente a la misma. A los efectos de la determinación de la vinculación económica se entiende por entes vinculados económicamente (personas, entidades o grupo de entidades) a aquellos que, a pesar de ser jurídicamente independientes, reúnen algunas de las condiciones que se indican en la **Resolución 763/04** y en el **Artículo 32 literal a)** de la presente resolución reglamentaria.
- c) Los que ocupen o hayan ocupado en los últimos dos años, el cargo de síndico titular o suplente en la entidad a auditar o de sus empresas vinculadas.
- d) Los que se desempeñen en relación de dependencia en la entidad a auditar o en sus personas vinculadas.
- e) Los que se encuentren suspendidos en la CNV, en tanto dure dicha suspensión.
- f) Los que cuenten con registro cancelado, aplicado como sanción, en la Comisión Nacional de Valores u otra entidad fiscalizadora.
- g) Los que se encuentren suspendidos o inhabilitados para ejercer la profesión por el gremio profesional.



COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE REGLAMENTA NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUDITORES EXTERNOS EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, Y PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

RES. CNV N° 823/04
Acta de Directorio N° 83 de fecha 29 de noviembre de 2004.

- h) Los que estén inhabilitados de bienes, concursados, o fallidos.
- i) Los que sean declarados incapaces para ejercer el comercio y declarados incapaces por leyes.
- j) Los condenados por delitos comunes dolosos.
- k) Los inhabilitados para ejercer cargos públicos.
- l) Los que presten servicios de consultoría en la entidad auditada y sus vinculadas que puedan producir la pérdida de objetividad e independencia, como son los siguientes servicios:
 - Consultoría de reestructuración organizacional.
 - Valoración de empresas.
 - Revaluación de activos.
 - Planeamiento tributario.
 - Reestructuración del sistema contable, de informaciones y de control interno.
- m) Los que por cualquier otra razón, sean legalmente incapaces para desempeñar las funciones de auditor.

Las inhabilidades mencionadas son aplicables al auditor que emite el informe, a los socios de la firma y a todo el personal técnico.

TÍTULO VIII

NORMAS BÁSICAS PARA LA AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 25. Normas básicas para la auditoria de estados financieros. Los auditores inscriptos en el Registro, en el ejercicio de su actividad en el ámbito del Mercado de Valores, deben cumplir y hacer cumplir al personal técnico a su cargo las normas establecidas por la Comisión Nacional de Valores descriptas en el **Anexo V** de esta resolución reglamentaria.

TÍTULO IX

INFRACCIONES

Artículo 26. Sanciones y suspensiones. Los auditores que infrinjan las disposiciones normativas que rigen el mercado de valores serán pasibles de las sanciones administrativas dispuestas en la Ley 1284/98 de Mercado de Valores. La Comisión podrá suspender inmediatamente en forma preventiva, la habilitación de los auditores inscriptos para la realización de trabajos de auditoria de entidades que operan en el mercado de valores por razones fundadas y en uso de sus facultades discrecionales, o por requerirlo el interés público.

TÍTULO X

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 27. Inscripción. La inscripción sólo se practicará en la calidad de persona física o persona jurídica. No se admitirá la doble inscripción en el registro de auditores externos sea como persona física o como socio de firmas auditoras.

Artículo 28. Responsabilidad. La responsabilidad por la veracidad de la información proporcionada al registro, en ningún caso recae sobre la Comisión.

Artículo 29. Información. La información obrante en el Registro estará a disposición del público en las oficinas de esta Comisión, salvo el caso de aquellas establecidas en la presente resolución como de uso exclusivo de la CNV.



COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE REGLAMENTA NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUDITORES EXTERNOS EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, Y PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

RES. CNV N° 823/04
Acta de Directorio N° 83 de fecha 29 de noviembre de 2004.

Artículo 30. Contratación. Las personas físicas y las personas jurídicas que deseen realizar auditoria de estados financieros a las entidades fiscalizadas por esta Comisión deberán tener aprobada su inscripción en el Registro a la fecha de su contratación.

Artículo 31. Consultas. Las normas impartidas a través de esta Resolución son de carácter general, y por lo tanto, en el evento de no existir claridad respecto de situaciones específicas, éstas deberán ser oportunamente consultadas a esta Comisión.

Artículo 32. Conceptos y Definiciones.

- a) **Persona Vinculada:** se estará sujeto a lo previsto en la Ley 1284/98 de Mercado de Valores y reglamentaciones de la CNV.
- b) **Independencia:** La independencia profesional está relacionada a las definiciones señaladas en las normas internacionales de auditoria y en la forma que se precisa en esta Resolución.
- c) **Papeles de Trabajo:** Son la evidencia de los procedimientos aplicados en el transcurso del examen de estados contables, como asimismo, de los test realizados, la información obtenida y las respectivas conclusiones. Deberán guardarse por un período no inferior a 5 años, y estarán a disposición de la Comisión para la respectiva evaluación de cumplimiento de la labor de auditoria efectuada.
La CNV podrá supervisar y/o revisar los trabajos y sus papeles en el transcurso o desarrollo de los mismos o a su terminación.

2º) DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones de la Comisión Nacional de Valores N°s. **15/92** y **606/01**.

3º) DISPONER que las firmas auditoras y profesionales, cuya inscripción se encuentra vigente a la fecha de esta resolución, mantienen la vigencia de su registro.

4º) ACLARAR que los **Anexos I al V** a que se refiere la presente resolución reglamentaria forman parte integrante de la misma.

5º) ESTABLECER que la presente resolución reglamentaria entrará en vigencia luego de su publicación, y que las normas para la realización de la auditoria de los estados financieros según el **Anexo V** de esta resolución reglamentaria, serán observadas para los trabajos a realizarse sobre los estados contables del ejercicio a cerrarse el 31 de diciembre de 2004.

6º) COMUNICAR, publicar y archivar.

DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

JUAN CARLOS ZARATE LAZARO
Director

JORGE LUIS SCHREINER MARENGO
Presidente

PEDRO ARAUJO
Director

FERNANDO ESCOBAR
Director



COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE REGLAMENTA NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUDITORES EXTERNOS EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, Y PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

RES. CNV N° 823/04
Acta de Directorio N° 83 de fecha 29 de noviembre de 2004.

ANEXO I

SOLICITUD Y ANTECEDENTES PARA INSCRIPCIÓN COMO PERSONA FÍSICA

Observación: Además de la documentación y antecedentes previstos en el Artículo 6 de esta resolución reglamentaria, la presentación de solicitud de inscripción deberá contener:

1. Nota dirigida a la Comisión Nacional de Valores solicitando inscripción en el Registro para la realización de auditoria externa de estados financieros de las entidades fiscalizadas por la CNV, como persona física, de acuerdo a lo dispuesto en las resoluciones de la CNV. Asimismo debe incluirse en la nota una declaración de tener conocimiento de las disposiciones de la CNV, y sobre la veracidad de la información y antecedentes proporcionados con la solicitud de inscripción, y de compromiso de manejo responsable y estrictamente confidencial de las informaciones obtenidas en el desarrollo de los trabajos, y de no revelar a terceros cualquier información obtenida en el desempeño de funciones.
2. La presentación deberá contener un Índice con los siguientes apartados e indicación de las páginas que lo componen, clasificado de la siguiente manera:

| | |
|---|------|
| ➤ Nota de solicitud de inscripción. | Pág. |
| ➤ Identificación. | Pág. |
| ➤ Curriculum vitae. | Pág. |
| ➤ Nómina de clientes e ingresos percibidos. | Pág. |
| ➤ Nómina de personal técnico de auditoria. | Pág. |
| ➤ Materias Judiciales Pendientes. | Pág. |
| ➤ Documentos complementarios. | Pág. |
| ➤ Declaración Jurada. | Pág. |
3. Contenido de los apartados que componen la presentación:

IDENTIFICACIÓN

- a) Nombres y Apellidos.
- b) N° de Cédula de Identidad.
- c) N° de Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- d) Título Profesional y año de obtención.
- e) N° de Matrícula Profesional expedida por el Consejo Profesional del Colegio de Contadores del Paraguay, si lo tuviere.
- f) N° de Patente Municipal.
- g) Nacionalidad.
- h) Domicilios, con indicación del principal, números de teléfonos, fax y e-mail, si los tuviere.
- i) Descripción de las instalaciones físicas de la oficina, y equipos e indicación de las medidas de seguridad y contingencia en casos de siniestro.

CURRÍCULUM VITAE

Este currículum deberá contener básicamente los siguientes tópicos:

- a) Formación técnica profesional: Establecimientos en que se cursaron los estudios profesionales, indicando fechas y títulos obtenidos.
- b) Cursos de especialización (mencionar sólo aquellos de duración superior a seis meses).
- c) Experiencia docente.
- d) Publicaciones técnicas.



COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE REGLAMENTA NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUDITORES EXTERNOS EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, Y PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

RES. CNV N° 823/04
Acta de Directorio N° 83 de fecha 29 de noviembre de 2004.

- e) Trayectoria profesional. Mencionar los cargos ocupados y/o actividades profesionales desarrolladas, señalando la experiencia en el campo de auditoria y además las empresas en que las que prestó servicios. Breve descripción de los cargos ocupados y permanencia en los mismos (fechas de ingreso y retiro).

NÓMINA DE CLIENTES E INGRESOS PERCIBIDOS

- a) Nómina de clientes en trabajos de auditoria externa de estados financieros clasificados por tipos de actividad económica, que han integrado la cartera durante los últimos tres años, señalando el total de horas/profesionales de auditoria efectivamente ocupadas en cada período (considerando los clientes en conjunto). Esta nómina deberá contener a lo menos, la razón social y el número de RUC del cliente, el período en que se prestó el servicio, y el ejercicio auditado.
En la nómina deberán indicarse los clientes que se mantienen vigentes a la fecha de la solicitud de inscripción.
- b) Declaración jurada sobre los ingresos percibidos por actividades directamente relacionadas con la auditoria externa de estados financieros y sobre los ingresos totales correspondientes a los tres últimos años.

NÓMINA DE PERSONAL TÉCNICO DE AUDITORIA

En la nómina debe indicarse el título o grado profesional del personal técnico y el nivel que les corresponde en la asignación de trabajos de auditoria, describiendo el tipo de relación que mantiene con cada uno de ellos (contratado, permanente, etc) y la cantidad de tiempo: Horas/mes utilizadas para servicios de auditoria, de consultoría y otros. También debe indicarse los programas de adiestramiento y control de calidad sobre los trabajos de auditoria y procedimientos utilizados para el efecto.

MATERIAS JUDICIALES PENDIENTES

Se deberá informar si se posee o no acción judicial pendiente, administrativa, civil laboral o penal, seguida en su contra.

DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

Los siguientes documentos complementarios deben acompañarse a la solicitud:

- Fotocopia autenticada del titulo universitario del interesado y del personal técnico que participa en los trabajos de auditoria.
- Fotocopia simple de los certificados por participación en cursos o seminarios de capacitación post grado obtenidos por el interesado y del personal técnico que participa en sus trabajos de auditoria.
- Fotocopia autenticada de cédula de identidad y RUC del interesado.
- Fotocopia autenticada de Matrícula Profesional expedida por el Consejo Profesional del Colegio de Contadores del Paraguay , si lo tuviere y, de Patente Municipal.
- Certificado de no adeudar tributos.
- Certificado de no hallarse en interdicción judicial (con fecha de expedición no mayor a 30 días).
- Certificado de antecedentes judiciales y constancia de que la persona no ha sido declarada en quiebra, ni ha presentado convocatoria de acreedores (con fecha de expedición no mayor a 30 días).
- Registro de firma del recurrente.

DECLARACIÓN

El que suscribe declara bajo fe de juramento que:

- No tiene acción judicial civil o penal pendiente en su contra, no ha sido declarado en quiebra, ni se encuentra en convocatoria de acreedores. **Obs.: En caso de tener algunas de estas acciones judiciales las mismas deben hallarse expresamente indicadas.**
- Conoce las Normas Internacionales de Auditoria y Contabilidad adoptadas por el Colegio de Contadores del Paraguay.
- Conoce las disposiciones legales del mercado de valores y reglamentos y las normas de la CNV referidas a la realización de trabajos de auditoria externa de estados financieros de las entidades fiscalizadas por la CNV.
- Se compromete a mantenerse actualizado respecto de las normas dictadas por la CNV.



COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE REGLAMENTA NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUDITORES EXTERNOS EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, Y PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

RES. CNV N° 823/04
Acta de Directorio N° 83 de fecha 29 de noviembre de 2004.

5. Se compromete a no prestar servicios de auditoria externa de estados financieros a las entidades fiscalizadas por la CNV que afecten la independencia, y ética profesional según lo dispuesto en las Normas Internacionales de Auditoria y disposiciones de la CNV.
6. Proveerá toda la información necesaria y acceso a los papeles de trabajos a la CNV.

Lugar y fecha:

Firma, Aclaración y Sello:



COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE REGLAMENTA NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUDITORES EXTERNOS EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, Y PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

RES. CNV N° 823/04
Acta de Directorio N° 83 de fecha 29 de noviembre de 2004.

ANEXO II

SOLICITUD Y ANTECEDENTES PARA INSCRIPCIÓN COMO PERSONA JURÍDICA

Observación: Además de la documentación y antecedentes previstos en el Artículo 6 de esta resolución reglamentaria, la presentación de solicitud de inscripción deberá contener:

1. Nota dirigida a la Comisión Nacional de Valores solicitando inscripción en el Registro para la realización de auditoria externa de estados financieros de las entidades fiscalizadas por la CNV, como persona jurídica, de acuerdo a lo dispuesto en las resoluciones de la CNV. Asimismo debe incluirse en la nota una declaración de tener conocimiento de las disposiciones de la CNV, y sobre la veracidad de la información y antecedentes proporcionados con la solicitud de inscripción, y de compromiso de manejo responsable y estrictamente confidencial de las informaciones obtenidas en el desarrollo de los trabajos y de no revelar a terceros cualquier información obtenida en el desempeño de funciones.
2. La presentación deberá contener un Índice con los siguientes apartados e indicación de las páginas que lo componen, clasificado de la siguiente manera:

| | |
|---|------|
| ➤ Nota de solicitud de inscripción. | Pág. |
| ➤ Identificación. | Pág. |
| ➤ Constitución y propiedad. | Pág. |
| ➤ Breve reseña histórica. | Pág. |
| ➤ Organización. | Pág. |
| ➤ Nómina de clientes e ingresos percibidos. | Pág. |
| ➤ Materias Judiciales Pendientes. | Pág. |
| ➤ Documentos complementarios. | Pág. |
| ➤ Declaración Jurada | Pág. |
3. Contenido de los apartados que componen la presentación:

IDENTIFICACIÓN

- a) Razón Social.
- b) Tipo de Sociedad.
- c) N° de Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- d) Dirección de la oficina principal, números de teléfonos, fax y e-mail, si los tuviere.
- e) N° de Patente Municipal.
- f) N° de Matrícula expedida por el Consejo Profesional del Colegio de Contadores del Paraguay, si lo tuviere.
- g) Individualización completa del o de los representantes legales.
- h) Individualización de los profesionales habilitados para suscribir los Informes.

CONSTITUCIÓN Y PROPIEDAD

- a) Fecha de constitución, indicación del número de escritura pública de constitución social, con identificación de la fecha, lugar y el escribano, al igual que sus modificaciones.
- b) Individualización de las inscripciones del contrato social (o estatuto) y sus modificaciones en el Registro Público correspondiente.
- c) Indicación de la estructura actual del Capital social, señalando el nombre de los socios y de los porcentajes de participación.



COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE REGLAMENTA NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUDITORES EXTERNOS EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, Y PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

RES. CNV N° 823/04
Acta de Directorio N° 83 de fecha 29 de noviembre de 2004.

BREVE RESEÑA HISTÓRICA

Breve descripción del desarrollo histórico de la sociedad incluyendo, entre otros antecedentes, la evolución de los tipos de servicios prestados y las asociaciones, corresponsalías o representaciones contratadas, etc.

ORGANIZACIÓN

- Descripción breve y esquemática de la organización de la sociedad, indicando la definición de los distintos niveles profesionales y su grado de participación en la realización de los distintos servicios prestados y la cantidad de horas/año utilizada por la firma en servicios de auditoría, de consultoría y otros.
- Relación y detalle completo de nombres de socios, gerentes, supervisores y encargados de las auditorías, indicando para cada uno: los títulos profesionales, el número de años de experiencia en auditoría, años en la firma, su categoría actual, la cantidad de horas/mes que dedican a la firma.
- Política de la firma con respecto a requerimientos de actualización profesional detallando horas anuales dedicadas para el efecto, programas de adiestramientos para su personal técnico y control de calidad sobre los trabajos de auditoría y procedimientos utilizados para el efecto por la firma.
- Nómina completa del personal técnico, señalando los cargos, los títulos profesionales que tuviere y la cantidad de horas/mes utilizadas para servicios de auditoría, de consultoría y otros.
- Nómina de las personas facultadas para firmar informes de auditoría de entidades supervisadas por la CNV e indicación de las horas/mes dedicadas a la firma.
- Breve currículum vitae de cada uno de los socios de la firma de los gerentes, supervisores y encargados de auditoría.
- Descripción de las instalaciones físicas de la oficina, y equipos, e indicación de las medidas de seguridad y contingencia en casos de siniestro.
- Relaciones con otras firmas de auditoría nacionales o extranjeras, indicando su naturaleza (asociación, representación, corresponsalía, etc.), particularmente de su grado de responsabilidad respecto a la ejecución de los trabajos y firma de los informes.

NÓMINA DE CLIENTES E INGRESOS PERCIBIDOS

- Nómina de clientes en trabajos de auditoría externa de estados financieros clasificados por tipos de actividad económica, que han integrado la cartera durante los últimos tres años, señalando el total de horas/profesionales de auditoría efectivamente ocupadas en cada período (considerando los clientes en conjunto). Esta nómina deberá contener a lo menos, la razón social y el número de RUC del cliente, el período en que se prestó el servicio, y el ejercicio auditado.
En la nómina deberán indicarse los clientes que se mantienen vigentes a la fecha de la solicitud de inscripción.
- Declaración jurada sobre los ingresos percibidos por actividades directamente relacionadas con la auditoría externa de estados financieros y sobre los ingresos totales correspondientes a los tres últimos años.

MATERIAS JUDICIALES PENDIENTES

Se deberá informar cualquier acción judicial pendiente, administrativa, civil laboral o penal, sea en contra de la sociedad y de sus socios.

DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

Los siguientes documentos complementarios deben acompañarse a la solicitud:

- Fotocopia autenticada de la escritura de constitución social y sus modificaciones, y su inscripción en el Registro Público de Personas Jurídicas y Asociaciones.
- Certificado de anotaciones marginales a la inscripción social y de vigencia de la sociedad.
- Fotocopia autenticada de Patente municipal de la sociedad y de sus socios.
- Fotocopia autenticada de RUC de la sociedad y de sus socios.
- Fotocopia autenticada de cédula de identidad de los socios y de títulos universitarios.
- Fotocopia autenticada de Matrícula expedida por el Consejo Profesional del Colegio de Contadores del Paraguay, de la sociedad y sus socios y de los que firman dictámenes, si lo tuvieran.
- Fotocopia simple de cursos o seminarios de capacitación post grado obtenidos por los socios y el personal técnico que participa en los trabajos de auditoría.
- Copias legalizadas de contratos de corresponsalía y/o representaciones, cuando corresponda.



COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE REGLAMENTA NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUDITORES EXTERNOS EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, Y PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

RES. CNV N° 823/04
Acta de Directorio N° 83 de fecha 29 de noviembre de 2004.

- i) Certificado de no adeudar tributos.
- j) Certificado expedido por la Dirección General de los Registros Públicos, sección XIV, Registro de Quiebras y Convocaciones, en que conste que tanto la sociedad como sus integrantes no han sido declarados en quiebra o solicitado convocatoria de acreedores (con fecha de expedición no mayor a 30 días).
- k) Certificado de no encontrarse en estado de interdicción la sociedad y sus socios (con fecha de expedición no mayor a 30 días).
- l) Antecedentes judiciales de la sociedad y de los socios y administradores de la misma, (civiles y penales), con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- m) Registro de firma de los socios habilitados para firmar dictámenes, acompañado de la fotocopia autenticada de la documentación que así lo acredite.
- n) Registro de firma del o de los representantes legales de la sociedad, acompañado de la fotocopia autenticada de la documentación que así lo acredite.

DECLARACIÓN

Los que suscriben, representantes legales de la firma declaran bajo fe de juramento que:

1. La firma no tiene acción judicial civil o penal pendiente en su contra, no ha sido declarado en quiebra, ni se encuentra en convocatoria de acreedores. **Obs.: En caso de tener algunas de estas acciones judiciales las mismas deben hallarse expresamente indicadas.**
2. Conocen las Normas Internacionales de Auditoría y Contabilidad adoptadas por el Colegio de Contadores del Paraguay.
3. Conocen las disposiciones legales del mercado de valores y reglamentos y las normas de la CNV referidas a la realización de trabajos de auditoría externa de estados financieros de las entidades fiscalizadas por la CNV.
4. Se comprometen a mantenerse actualizado respecto de las normas dictadas por la CNV.
5. Se comprometen a no prestar servicios de auditoría externa de estados financieros a las entidades fiscalizadas por la CNV que afecten la independencia, y ética profesional según lo dispuesto en las Normas Internacionales de Auditoría y disposiciones de la CNV.
6. Proveerán toda la información necesaria y acceso a los papeles de trabajos a la CNV.

Lugar y fecha:

Firmas, Aclaración y Sellos:



COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE REGLAMENTA NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUDITORES EXTERNOS EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, Y PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

RES. CNV N° 823/04
Acta de Directorio N° 83 de fecha 29 de noviembre de 2004.

ANEXO III

DECLARACIÓN JURADA DE TRABAJOS DE AUDITORIA REALIZADOS

Declaro (amos) bajo fe de juramento que he (mos) participado de los siguientes trabajos de auditoria:

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
|----------|----------|-----------|----------|-------------------|-------------------|----------|----------|
| Cliente | R.U.C. | Dirección | Teléfono | Naturaleza Social | Tipo de Auditoria | Fecha | Cargo |
| | | | | | | | |

1. Cliente: Nombre o razón social.
2. R.U.C.: Número de R.U.C.
3. Dirección del cliente mencionado en 1.
4. Teléfono del cliente mencionado en 1.
5. Naturaleza social del cliente mencionado en 1, Ej: S.R.L., S.A., Cooperativa, etc.
6. Tipo de auditoria practicada, Ej: Auditoria de los Estados Contables, Auditoria Operativa, etc.
7. Fecha: Corresponde a la indicación del período (ejercicio auditado).
8. Cargo en el trabajo de auditoria practicado al cliente mencionado en 1, Ej. Asistente, Encargado, Gerente, Socio, etc.

Lugar y fecha:

Firma(s):



COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE REGLAMENTA NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUDITORES EXTERNOS EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, Y PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

RES. CNV N° 823/04
Acta de Directorio N° 83 de fecha 29 de noviembre de 2004.

ANEXO IV

INFORME SOBRE INGRESOS Y CARTERA DE CLIENTES

(Para uso exclusivo de la CNV)

Nombre del Auditor Externo o firma auditora

Periodo Informado.....

| | | | (*) | (*) | (*) |
|--|--|---|--|---|---|
| Indicación de los servicios prestados en el período informado. | Ingresos totales por los servicios prestados indicados en la columna (1) | Composición porcentual de los ingresos totales del período informado por servicios prestados. (%) | Cartera de clientes con indicación de los clientes vinculados a las entidades fiscalizadas por la CNV. | Ingresos percibidos y/o devengados relacionados con auditoría externa. correspondiente a las entidades fiscalizadas por la CNV y consolidado con sus personas vinculadas por servicios prestados. | Composición porcentual (%) de los ingresos totales del período informado por servicios de auditoría a entidades fiscalizadas y consolidado con sus personas vinculadas por servicios prestados. |
| (1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) |

Observación: Este informe deberá estar suscrito por el auditor externo en el caso de personas físicas y por los socios en el caso de personas jurídicas y deberá contener las declaraciones indicadas en los **Artículos 12 y 13** de esta resolución reglamentaria.

(*) Se entenderá el concepto de personas vinculadas, según lo establecido en la **Ley 1284/98 de Mercado de Valores y resoluciones de la CNV.**



COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE REGLAMENTA NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUDITORES EXTERNOS EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, Y PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

RES. CNV N° 823/04
Acta de Directorio N° 83 de fecha 29 de noviembre de 2004.

ANEXO V

NORMAS BÁSICAS PARA LA AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Se establecen normas mínimas que el auditor debe tener en consideración al iniciar un plan de trabajo de auditoría, teniendo en cuenta su independencia, los programas de auditoría, los papeles de trabajo y la preparación de su informe o dictamen.

NORMAS GENERALES

1. CONDICIONES BÁSICAS PARA EL EJERCICIO DE LA AUDITORIA.

1.a) No hallarse comprendido en las inhabilidades previstas en el **Artículo 24** de esta resolución reglamentaria.

1.b) **INDEPENDENCIA:** El auditor debe tener independencia con relación a la entidad fiscalizada a la que se refiere la auditoría. La independencia implica imparcialidad en sus opiniones y está relacionada a las definiciones señaladas en las normas internacionales de auditoría.

2. FALTA DE INDEPENDENCIA.

Se considera que el auditor no es independiente en los siguientes casos:

2.a) Cuando estuviera en relación de dependencia, con respecto al ente cuya información contable es objeto de la auditoría o con respecto a los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquel del que es auditor, o lo hubiera estado en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto de auditoría.

2.b) Cuando fuera cónyuge o pariente por consanguinidad, en línea recta o colateral hasta el cuarto grado inclusive, o por afinidad hasta el segundo grado, de alguno de los socios o accionistas que posea el 10 % o más del capital, directores, gerentes generales o administradores del ente cuya información contable es objeto de la auditoría o de los entes vinculados económicamente a aquel del que es auditor.

2.c) Cuando fuera socio, accionista, director titular o suplente, síndico titular o suplente, o administrador del ente cuya información contable es objeto de auditoría, o de los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquel del que es auditor o lo hubiese sido en los dos últimos años.

2.d) Cuando tuviera intereses significativos en el ente cuya información contable es objeto de la auditoría o en los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquel del que es auditor, o los hubiera tenido en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto de la auditoría.

2.e) Cuando la remuneración y/o contratación fuera contingente o dependiente de las conclusiones o resultados de su tarea de auditoría.

2.f) Cuando la remuneración y/o contratación fuera pactada sobre la base del resultado del período a que se refieren los estados contables sujetos a la auditoría. No vulneran esta norma las disposiciones sobre aranceles profesionales, siempre que las leyes pertinentes así lo permitan.

2.g) Cuando la entidad a auditar y las empresas vinculadas económicamente a la misma, le generen honorarios anuales correspondientes al 25%, en forma individual, o al 15 % en conjunto de sus ingresos totales.

2.h) Cuando tuviese contratados los servicios para llevar la contabilidad de la entidad a auditar, o lo haya hecho en los dos últimos años.

Esta enumeración es de carácter meramente enunciativo, pudiendo la Comisión Nacional de Valores determinar en cada caso la existencia de falta de independencia.



COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE REGLAMENTA NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUDITORES EXTERNOS EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, Y PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

RES. CNV N° 823/04
Acta de Directorio N° 83 de fecha 29 de noviembre de 2004.

A los efectos de la determinación de la vinculación económica se entiende por entes vinculados económicamente (personas, entidades o grupo de entidades) a aquellos que, a pesar de ser jurídicamente independientes, reúnen algunas de las condiciones que se indican en la **Ley 1284/98 de Mercado de Valores**, en la **Resolución N° 763/04**, y en el **Artículo 32 literal a)** de la presente resolución reglamentaria.

MARCO LEGAL Y TÉCNICO DE REFERENCIA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDITORIA

Los trabajos de auditoria deberán ser realizados con una estricta adherencia a:

- a) Leyes del mercado de valores.
- b) Normas emitidas por la Comisión Nacional de Valores.
- c) Normas Internacionales de Auditoria (NIA's), emitidas por el Comité Internacional de Prácticas de Auditoria de la Federación Internacional de Contadores (IFAC).
- d) Normas Internacionales de Contabilidad emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB).
- e) Normas profesionales emitidas por el Colegio de Contadores del Paraguay.
- f) En el caso de entidades sujetas a la supervisión y fiscalización de la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Seguros, Instituto Nacional de Cooperativismo u otras autoridades administrativas autónomas de control, deberán también ser consideradas las disposiciones emitidas por éstas.
- g) Normas de ética profesional emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC).

PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS AUDITORIAS EXTERNAS

Planificación de la Auditoria: La planificación se debe formalizar por escrito e incluir el plan global, programas de auditoria detallados suficientemente, amplios y efectivos, de forma que permita a los auditores emitir los informes requeridos, siempre ajustándose a las Normas Internacionales de Auditoria – NIAs y a lo dispuesto por la Comisión Nacional de Valores.

El auditor debe desarrollar y documentar un plan global de auditoria describiendo el alcance y conducción esperados de la auditoria. El Plan Global de Auditoria y el Programa de Auditoria son de exclusiva responsabilidad del auditor y si a lo largo de la auditoria se registrasen cambios importantes en la planificación inicial, deben hallarse indicadas las razones de tales cambios. El plan global de auditoria debe estar suficientemente detallado para guiar el desarrollo del programa de auditoria, su forma y contenido variarán de acuerdo al tamaño de la entidad, a la complejidad de la auditoria y a la metodología específica usada por el auditor.

Para obtener los elementos de juicio válidos y suficientes que le permitan emitir su opinión sobre los estados financieros, el auditor debe desarrollar su trabajo siguiendo los siguientes lineamientos básicos que se detallan a continuación:

- a) Obtener un conocimiento apropiado de la estructura de la entidad, sus operaciones, y las normas legales que le son aplicables, las condiciones económicas y las del ramo de sus actividades.
- b) Identificar el objeto de examen (estados financieros).
- c) Evaluar la significatividad de lo que se debe examinar, teniendo en cuenta su naturaleza, la importancia de los posibles errores o irregularidades y el riesgo involucrado.

El objetivo de la auditoria de Estados Financieros es expresar una opinión si los mismos están preparados, de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, disposiciones y normas emitidas por la Comisión Nacional de Valores, y de que los mismos no contienen representaciones erróneas de



COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE REGLAMENTA NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUDITORES EXTERNOS EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, Y PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

RES. CNV N° 823/04

Acta de Directorio N° 83 de fecha 29 de noviembre de 2004.

importancia relativa, por lo que el auditor deberá considerar la importancia relativa y su relación con el riesgo de auditoría cuando conduzca una auditoría.

La "Importancia Relativa" representa el importe acumulado de los errores y/o desviaciones de principios de contabilidad, que podrían contener los estados contables auditados y considerar algunos aspectos cualitativos tales como: una presentación o exposición inadecuada, la importancia de un rubro específico para la empresa en particular, el hecho de que el error o desviación afecte varios rubros de los estados contables, etc.

El auditor debe establecer el límite de la Importancia Relativa basado en su juicio profesional, considerando las necesidades o expectativas de un usuario normal y razonable de los estados contables auditados.

El "Riesgo de auditoría" representa la posibilidad de que el auditor pueda dar una opinión sin salvedades, sobre unos estados financieros que contenga errores y desviaciones de principios de contabilidad, en exceso a la importancia relativa. El riesgo de auditoría está integrado por el efecto combinado de los tres componentes del riesgo y que son los siguientes: riesgo inherente, riesgo de control y riesgo de detección.

"Riesgo inherente" representa el riesgo de que ocurran errores importantes en un rubro específico de los estados financieros, en función a las características o particularidades de dicho rubro, asumiendo que no hubo controles internos relacionados.

"Riesgo de control" representa el riesgo de que los errores importantes pudieran ocurrir en el saldo de cuenta o clase de transacciones y que pudieran ser de importancia relativa individualmente o cuando se agrega con representaciones erróneas en otros saldos o clases, no sea prevenido o detectado, y corregido oportunamente por el sistema de control interno.

"Riesgo de detección" es el riesgo de que los procedimientos sustantivos de un auditor no detecten una representación errónea que haya escapado a los procedimientos de control interno como la existencia de un error en el saldo de una cuenta o clase de transacciones que podría ser de importancia relativa, individualmente o cuando se agrega con representaciones erróneas en otros saldos.

Al desarrollar el Plan Global de Auditoría, el auditor debería evaluar el riesgo inherente a nivel del Estado Financiero, ya que el mismo toma en cuenta el hecho de que la probabilidad de que ocurran errores importantes es mayor en algunos tipos de negocios, o en algunas cuentas o grupos de transacciones. Para ello debe obtener una comprensión del sistema de contabilidad y de control interno, y después de ello hacer una evaluación preliminar del riesgo de control, debiendo obtener evidencia de auditoría por medio de pruebas de control para soportar cualquier evaluación del riesgo de control, que disminuye en la medida que aumenta la efectividad con que el sistema de control interno alcanza los objetivos de control interno.

Sin embargo, el riesgo de detección disminuye en la medida en que aumenta la efectividad de los procedimientos de auditoría aplicados por el auditor externo.

Relevamiento de los Sistemas de Contabilidad, Control Interno e Informático: El auditor debe efectuar un estudio y evaluación adecuado del control interno existente, que le sirva de base para determinar el grado de confianza que va a depositar en él y le permita determinar la naturaleza, extensión y oportunidad que va a dar los procedimientos de auditoría.

Debe obtener una comprensión de los factores del ambiente de control, el sistema contable y los procedimientos de control considerando los siguientes aspectos:



COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE REGLAMENTA NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUDITORES EXTERNOS EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, Y PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

RES. CNV N° 823/04
Acta de Directorio N° 83 de fecha 29 de noviembre de 2004.

- Tamaño de la entidad;
- Organización de la entidad auditada;
- Naturaleza del sistema contable y de las técnicas de control utilizado;
- Aspectos operativos del negocio y;
- Aspectos legales aplicables al negocio.

Al comenzar la labor de auditoria, se debe efectuar un relevamiento de los sistemas de Contabilidad, Control Interno e Informático de la entidad, lo que constituirá la base para la determinación de la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoria a aplicar.

El auditor debería obtener una comprensión del sistema de contabilidad suficiente para identificar y entender:

- a) las principales clases de transacciones en las operaciones de la entidad;
- b) los registros contables y cuentas en los Estados Financieros;
- c) el proceso contable y de emisión de informes financieros;
- d) si los Estados Financieros han sido preparados de acuerdo a las normas contables dictadas por la Comisión Nacional de Valores.

Como conclusión de la tarea realizada, los auditores externos deberán preparar un informe anual de evaluación de control interno, que contendrá las deficiencias u omisiones significativas detectadas, los comentarios de la entidad al respecto, las acciones que se deberían implementar con el fin de subsanarlas y un comentario sobre las observaciones formuladas en el ejercicio anterior, que no hayan sido solucionadas.

El auditor externo deberá evaluar los controles internos, conforme a lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoria. En este contexto, el término control debe ser interpretado de modo que abarque la estructura organizacional, las políticas, sistemas, procedimientos y técnicas para el control de las operaciones.

El informe no deberá limitarse a las deficiencias de control, sino que debe abarcar cualquier situación o contingencia que pueda afectar a la entidad y a la buena marcha de sus negocios tales como tendencias de la rentabilidad, asuntos impositivos, apartamientos de normas legales y reglamentarias y cualquier otro asunto de interés.

Alcance y Evidencia de Auditoria: El alcance y la profundidad del examen deberán ser suficientes para fundamentar la opinión acerca de los estados contables de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoria y las dictadas por esta Comisión. La determinación de lo anterior es obligación y responsabilidad de los auditores.

El término “Alcance de una Auditoria” se refiere a los procedimientos de auditoria considerados necesarios para lograr el objetivo de la auditoria. Los procedimientos requeridos para conducir una auditoria deberán ser determinados por el auditor teniendo en cuenta las disposiciones dictadas por la Comisión Nacional de Valores, el marco técnico y legal de referencia para la realización de auditorias indicado en este Anexo, y los requerimientos de las Normas Internacionales de Auditoria (NIA’s).

Las NIA’s disponen las técnicas, procedimientos, objetivos, alcances y evidencia de auditoria necesarios para que el auditor concluya que no hay representaciones erróneas sustanciales en los Estados Financieros tomados en forma integral.



COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE REGLAMENTA NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUDITORES EXTERNOS EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, Y PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

RES. CNV N° 823/04
Acta de Directorio N° 83 de fecha 29 de noviembre de 2004.

Procedimientos mínimos de auditoria: Los procedimientos mínimos de auditoria aplicados por los auditores externos deberán proporcionar evidencia directa sobre la validez de las transacciones y saldos incluidos en los registros o Estados Financieros y sobre los resultados de la verificación de las transacciones realizadas con las empresas o entidades vinculadas.

El auditor deberá desarrollar procedimientos para obtener evidencia apropiada respecto de la identificación y revelación por la administración, de las partes relacionadas y el efecto de transacciones de las partes relacionadas, teniendo en cuenta lo previsto en las Normas Internacionales de Auditoria.

Deben hallarse identificados los procedimientos que fueron llevados a cabo y aquellos no cumplidos (con aclaración de los motivos por los cuales no se cumplieron). Todos los procedimientos del programa de auditoria, deberán encontrarse referenciados con los papeles de trabajo donde consten los antecedentes de la labor realizada.

En el análisis de los rubros que componen el Activo, los procedimientos aplicados, deben llevar a conclusiones válidas que permitan expedirse respecto a:

- a) que el activo existe;
- b) que sea de propiedad de la entidad;
- c) que se encuentre debidamente valuado y expuesto de acuerdo con las normas contables y criterios de valuación establecidos por la Comisión Nacional de Valores y las Normas Internacionales de Contabilidad
- d) el dominio del bien o restricción que impida su libre disponibilidad;
- e) en el caso de bienes registrables, que se encuentren debidamente inscriptos en los Registros respectivos;
- f) evaluar los antecedentes y situación actual de deudores con atrasos o que evidencien signos de incobrabilidad, así como las gestiones extrajudiciales y judiciales realizadas por la entidad;
- g) evaluar la razonabilidad de la previsión para incobrabilidad;
- h) comprobar el método de valuación de las Inversiones, verificar los movimientos del período cotejándolos con la correspondiente documentación de respaldo y verificando su correcta imputación contable y la razonabilidad de las estimaciones o provisiones constituidas.

En el análisis de los rubros que componen el Pasivo, los procedimientos aplicados deben llevar a conclusiones válidas que permitan expedirse respecto a :

- a) la razonabilidad e integridad de los importes contabilizados por la entidad;
- b) que se encuentren adecuadamente valuados y expuestos de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Valores y las Normas Internacionales de Contabilidad;
- c) la documentación que compruebe que la obligación contraída corresponde efectivamente a la entidad;
- d) la situación de los pasivos de la entidad;
- e) la situación de títulos de deuda emitidos a través de oferta pública y cumplimiento de los vencimientos de capital e intereses y el seguimiento del destino y aplicación de los fondos obtenidos en la emisión.

En el análisis de los rubros que componen el Patrimonio Neto, los procedimientos aplicados deben llevar a conclusiones válidas que permitan expedirse respecto a los movimientos ocurridos durante el período en los rubros integrantes del Patrimonio Neto de la entidad, mediante:

- a) cotejo de las actas de las Asambleas de Accionistas, reuniones de Directorio u órgano administrativo equivalente;
- b) revisión del efectivo ingreso de los fondos correspondientes a aumentos de capital y aportes irrevocables a cuenta de futuras integraciones, y su correspondiente respaldo contable, así como el respectivo seguimiento del destino y aplicación de los fondos obtenidos;



COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE REGLAMENTA NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUDITORES EXTERNOS EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, Y PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

RES. CNV N° 823/04
Acta de Directorio N° 83 de fecha 29 de noviembre de 2004.

- c) revisión de la existencia o no de compra de acciones de la propia sociedad;
- d) control de la registración y pago de dividendos y otras distribuciones de utilidades aprobadas por la Asamblea;
- e) revisión de otros movimientos no mencionados precedentemente, con la documentación respaldatoria correspondiente, que permitan expedirse sobre la razonabilidad e integridad de los importes contabilizados.

En lo referente al Estado de Resultados, los procedimientos aplicados deben permitir:

- a) evaluar la razonabilidad de las cuentas significativas del Estado de Resultados de la entidad;
- b) verificar que los desembolsos registrados como Egresos se encuentren respaldados por documentación original, que reúnan los requisitos de las Leyes impositivas y que el gasto sea justificado y autorizado;
- c) revisar en forma comparativa de un ejercicio a otro, los ingresos y los gastos, y analizar las variaciones importantes;
- d) relacionar las cuentas de Egresos e Ingresos con las cuentas de activos y pasivos correspondientes.

En lo referente a las Cuentas de Orden y Contingencias, los procedimientos a ser aplicados se hallan relacionados a:

- a) evaluar la razonabilidad de las Cuentas de Orden y Contingencias;
- b) verificar que los documentos respaldatorios de las garantías otorgadas o recibidas por la entidad estén debidamente registrados.

Con relación a los procedimientos aplicados referidos a la verificación de HECHOS POSTERIORES al cierre del período auditado, los mismos deben comprender:

- a) revisión de los hechos y transacciones ocurridos con posterioridad al cierre del período y hasta la fecha del Informe de la Auditoría, con el objeto de determinar si pueden llegar a afectar en los Estados Financieros o si requieren ser expuestos dentro de la información complementaria correspondiente;
- b) revisión de las actas del Directorio correspondientes a reuniones celebradas en el período subsecuente al cierre;
- c) realización de la comparación de al menos, los saldos de los Estados Financieros del cierre del período auditado con el del mes posterior al mismo y obtener explicación sobre las variaciones relevantes, examinando la documentación relativa.

En lo referente a las transacciones, los procedimientos de auditoría deben tender a:

- a) confirmar la integridad y efectiva realización de las transacciones de la entidad;
- b) confirmar que no se han identificado operaciones realizadas no contabilizadas;
- c) confirmar si sus valuaciones son correctas y están expuestas adecuadamente;
- d) obtener evidencia apropiada respecto de la identificación y revelación por la administración, de las partes relacionadas y el efecto de transacciones de las partes relacionadas, teniendo en cuenta lo previsto en las Normas Internacionales de Auditoría;
- e) analizar en forma integral los libros de Actas de Asamblea, Directorio u órgano administrativo equivalente, relacionando los asuntos relevantes tratados en ellos, con el trabajo llevado a cabo en las distintas áreas revisadas;
- f) verificar el estado de los registros contables y societarios, comprobando que los mismos se encuentren debidamente actualizados y llevados de acuerdo a las normas vigentes;
- g) verificar el cumplimiento de los requerimientos formales y legales de libros contables exigidos.

Se encuentran mencionados brevemente algunos procedimientos mínimos de auditoría como ser:



COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE REGLAMENTA NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUDITORES EXTERNOS EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, Y PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

RES. CNV N° 823/04
Acta de Directorio N° 83 de fecha 29 de noviembre de 2004.

PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO: Estas pruebas deberán ser llevadas a cabo por la Auditoria Externa, con la finalidad de obtener evidencia de auditoria sobre la adecuación del diseño y operación efectiva de los sistemas de contabilidad y de control interno. Como mínimo deberán evaluarse las siguientes áreas o transacciones:

- a) Organización general de la Compañía; organigrama; manuales de funciones y de procedimientos contables y administrativos;
- b) Organización interna para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas al funcionamiento de la entidad y al cumplimiento de las normas impositivas, sociales y laborales y de prevención de lavado de dinero;
- c) Manejo de Fondos;
- d) Créditos;
- e) Inversiones;
- f) Bienes de Uso;
- g) Activos Diferidos;
- h) Composición de los pasivos de la entidad y estructura del patrimonio neto.

PRUEBAS SUSTANTIVAS: Estas pruebas deben ser diseñadas por el Auditor Externo con la finalidad de formarse una opinión sobre los saldos que se consignan en los Estados Financieros y pueden ser de dos tipos:

- a) Procedimientos analíticos, que significa el análisis de índices y tendencias significativos, incluyendo la investigación resultante de fluctuaciones y relaciones que son inconsistentes con otra información relevante o que se desvían de las cantidades pronosticadas;
- b) Pruebas de detalles de transacciones y saldos, las pruebas de saldos deberán ser aplicadas atendiendo y diferenciando las transacciones y saldos con personas vinculadas, según el alcance y factores de vinculación señalados en la **Ley 1284/98 de Mercado de Valores** y la **Resolución 763/04**.

PAPELES DE TRABAJO

Los programas escritos con la indicación de su cumplimiento y las evidencias reunidas por el auditor en el desarrollo de su tarea, constituyen el conjunto de sus papeles de trabajo. Estos registros que conserva el auditor se refieren a los procedimientos aplicados, las pruebas realizadas, la información obtenida y las conclusiones pertinentes alcanzadas en su trabajo. Así son por ejemplo: los programas de auditoria, análisis, memorándums, cartas de conformación, comentarios preparados u obtenidos por el auditor, pueden considerarse como tales también los informes almacenados en medios magnéticos.

El auditor debe conservar por el plazo que fijen las normas legales, o por cinco años, el que fuera mayor, los papeles de trabajo, la copia de los informes emitidos, y, en su caso, la copia de los estados contables objeto de la auditoria, firmada por el representante legal de la firma auditora.

Los papeles de trabajo son de responsabilidad exclusiva del auditor tanto en su confección como en su custodia y no puede divulgarlos ni entregarlos a terceros. Los papeles de trabajo deben estar permanentemente a disposición de la Comisión.

Forma y Contenido de los Papeles de Trabajo: El auditor deberá registrar como mínimo en papeles de trabajo:

- La planificación de la auditoria;
- El entendimiento de la estructura del control interno;
- La naturaleza, oportunidad y el alcance de los procedimientos de auditoria desempeñados;
- Los resultados y las conclusiones extraídas de la evidencia de auditoria obtenida.



COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE REGLAMENTA NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUDITORES EXTERNOS EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, Y PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

RES. CNV N° 823/04
Acta de Directorio N° 83 de fecha 29 de noviembre de 2004.

Los papeles de trabajo deben contener e incluir documentación, que muestre lo siguiente:

- La descripción del trabajo de auditoría realizado, con indicación del grado de cumplimiento en la ejecución del trabajo;
- Los datos y antecedentes recogidos durante el desarrollo de los trabajos;
- Las limitaciones al alcance de la tarea;
- Las conclusiones sobre el examen de cada rubro o área y las conclusiones finales o generales del trabajo.

DE LOS INFORMES DE AUDITORIA

1. EL INFORME DE AUDITORIA EXTERNA

El auditor deberá presentar como resultado final de la auditoría externa practicada al cierre del ejercicio, el INFORME DE AUDITORIA INDEPENDIENTE, el cual deberá estar dividido en 2 (dos) partes principales:

1.1.) **PRIMERA PARTE:** El Informe de Auditoría Externa sobre los Estados Financieros deberá tener la siguiente composición:

- a) El Dictamen de los Auditores Independientes sobre los Estados Financieros;
- b) Los Estados Financieros auditados: el Balance General; el Estado de Resultados; el Estado de Variación del Patrimonio Neto y el Estado de Flujo de Efectivo, junto con las notas explicativas a los estados contables, y anexos, todos debidamente firmados por lo menos por el Presidente, el Contador y el Síndico y por el auditor externo independiente a los fines de identificación con su dictamen.

Este informe será remitido por la entidad fiscalizada contratante a la Comisión Nacional de Valores y a la Bolsa de Valores, de acuerdo a los plazos previstos en las disposiciones normativas, que resulten aplicables a las entidades fiscalizadas contratantes.

1.2.) **SEGUNDA PARTE:** Los Informes Complementarios de Auditoría Externa, que deben acompañar al Informe de Auditoría Externa sobre los Estados Financieros serán remitidos por el auditor externo sólo a la entidad fiscalizada contratante y a la Comisión Nacional de Valores; a ésta última dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio anual. Los mismos deberán tener la siguiente composición:

- a) Informe sobre el Cumplimiento de Disposiciones Legales y Reglamentarias;
- b) Informe sobre el Seguimiento de las Recomendaciones de la Auditoría Anterior;
- c) Informe sobre la Evaluación del Sistema Contable;
- d) Informe sobre la Evaluación del Sistema de Control Interno.

2. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS INFORMES DE AUDITORIA

A continuación se consigna el contenido mínimo de los Informes de Auditoría:

2.1.) EL DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES.

El dictamen del auditor es el documento formal que suscribe conforme a las normas de la profesión, relacionado a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre los estados financieros de la entidad de que se trate.



COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE REGLAMENTA NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUDITORES EXTERNOS EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, Y PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

RES. CNV N° 823/04
Acta de Directorio N° 83 de fecha 29 de noviembre de 2004.

El auditor deberá analizar y evaluar las conclusiones extraídas, como base para expresar su opinión sobre los Estados Financieros. La evaluación de los controles internos, la evaluación de su eficacia, las pruebas de cumplimiento, las pruebas sustantivas en general, todos son medios por los cuales el auditor adquiere la capacidad de opinar sobre los Estados Financieros.

Este análisis y evaluación implica considerar si los Estados Financieros han sido preparados de acuerdo con las normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores y de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad.

El dictamen del auditor debe expresar en forma clara una opinión sobre los Estados Financieros considerados en su conjunto, ajustándose para ello, a lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría. El auditor podrá emitir cualquiera de los siguientes tipos de Dictamen:

- Sin salvedades
- Con Salvedades
- Negativo
- Con Abstención de Opinión

Podrá igualmente consignar un párrafo adicional con énfasis en un asunto, que afecte o pueda afectar a los Estados Financieros. Agregar dicho párrafo de énfasis, no afecta ni modifica la opinión del auditor, y el mismo debe presentarse conforme a lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría.

2.2.) INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE CORRESPONDIENTE A LA AUDITORIA DE CIERRE DE EJERCICIO.

El contenido del Informe del Auditor Independiente se basa en lo previsto en las Normas Internacionales de Auditoría sobre los Estados Financieros de una entidad, por lo que no resulta necesario exponer conceptos o comentarios sobre las partes del contenido del Informe del Auditor Independiente, el cual incluye los siguientes elementos básicos:

- a) TÍTULO.
- b) DESTINATARIO.
- c) PÁRRAFO INTRODUCTORIO
 - c.1) Identificación de la entidad y de los estados financieros auditados, y si los mismos han sido preparados de acuerdo a las normas contables dictadas por la Comisión Nacional de Valores.
 - c.2) Una declaración de la responsabilidad de la administración de la entidad y de la responsabilidad del auditor.
- d) PÁRRAFO DE ALCANCE (describiendo la naturaleza de la auditoría)
 - d.1) Una referencia a las NIA o normas o prácticas nacionales.
 - d.2) Una descripción del trabajo que el auditor desempeña. En este punto debe considerarse, de manera muy especial, las normas establecidas por la Comisión Nacional de Valores para la realización de trabajos de Auditoría sobre Estados Financieros de las entidades fiscalizadas por ésta.
- e) PÁRRAFO DE OPINIÓN QUE CONTIENE UNA EXPRESIÓN DE OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES.
- f) FECHA DEL DICTAMEN.
- g) FIRMA DEL AUDITOR.

Es necesario que todas las hojas o páginas del informe se encuentren debidamente firmadas, a más de los estados financieros auditados, notas explicativas a los estados contables y anexos. El informe debe llevar la firma del auditor, con la aclaración de su nombre y apellidos, título profesional y número de inscripción en el registro de la Comisión Nacional de Valores. Cuando se



COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE REGLAMENTA NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUDITORES EXTERNOS EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, Y PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

RES. CNV N° 823/04
Acta de Directorio N° 83 de fecha 29 de noviembre de 2004.

tratarse de firmas auditoras debe colocarse la denominación de la misma, la firma y aclaración del nombre de quien suscribe el dictamen en representación de la misma, haciendo constar su carácter de socio, representante, etc, y el número de inscripción de la firma en la CNV.

3. INFORME DE AUDITORIA SOBRE ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS

En este contexto el INFORME DEL AUDITOR debe contener 3 (tres) partes fundamentales:

- a) UNA DECLARACIÓN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE
- b) EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO: Este informe contiene sugerencias, recomendaciones para incrementar la eficiencia de las operaciones de la entidad, y en general cualquier aspecto que el Auditor considera importante. Estas observaciones y sus recomendaciones surgen de la aplicación de los procedimientos utilizados para obtener suficiente evidencia para emitir una declaración sobre los Estados Financieros Intermedios, sea como parte de los trabajos relativos a la Auditoria de Estados Financieros de fin de ejercicio de la entidad o como la aplicación de cuestionarios en oportunidad de los trabajos propios para esta clase de servicio.
- c) LOS ESTADOS FINANCIEROS SOBRE LOS CUALES SE REFIERE EL INFORME DEL AUDITOR EN LA MISMA ESTRUCTURA PREVISTA PARA EL INFORME DE FIN DE EJERCICIO (Balance General, Estado de resultados, Estado de Flujo de Efectivo, y las Notas explicativas a los estados contables y Anexos)

3.1.) INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS.

El contenido del Informe del Auditor Independiente sobre los estados financieros intermedios, no puede ser diferente al clásico previsto en las Normas Internacionales de Auditoria, por lo que no resulta necesario exponer conceptos o comentarios sobre las partes del contenido del Informe del Auditor Independiente, el cual incluye los siguientes elementos básicos:

- a) TÍTULO.
- b) DESTINATARIO.
- c) PÁRRAFO INTRODUCTORIO.
 - c.1) Identificación de la entidad y de los estados financieros auditados.
 - c.2) Una declaración de la responsabilidad de la administración de la entidad y de la responsabilidad del auditor.
- d) PÁRRAFO DE ALCANCE (describiendo la naturaleza de la auditoria).
 - d.1) Una referencia a las NIA o normas o prácticas nacionales.
 - d.2) Una aclaración que explique que el alcance utilizado para trabajos de revisión es menor al utilizado en una Auditoria y que no se expresa una opinión sobre los Estados Financieros Intermedios.
- e) PÁRRAFO DE DECLARACIÓN O AFIRMACIÓN QUE CONTIENE UNA CONCLUSIÓN DEL AUDITOR SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS BAJO REVISIÓN.
 - e.1) Indicar que no tiene observaciones que formular o, de existir algunas, señalar sus efectos en los estados contables.
 - e.2) Informar sobre los aspectos particulares de disposiciones reglamentarias emitidas por la Comisión Nacional de Valores.
- f) FECHA DEL DICTAMEN.
- g) FIRMA DEL AUDITOR.



COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE REGLAMENTA NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUDITORES EXTERNOS EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, Y PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

RES. CNV N° 823/04
Acta de Directorio N° 83 de fecha 29 de noviembre de 2004.

Es necesario que todas las hojas o páginas del informe se encuentren debidamente firmadas, a más de los estados financieros auditados, notas y anexos. El informe debe llevar la firma del auditor, con la aclaración de su nombre y apellidos, título profesional y número de inscripción en el registro de la Comisión Nacional de Valores. Cuando se tratare de firmas auditoras debe colocarse la denominación de la misma, la firma y aclaración del nombre de quien suscribe el dictamen en representación de la misma, haciendo constar su carácter de socio, representante, etc, y el número de inscripción de la firma en la CNV.

4. INFORMES COMPLEMENTARIOS

Los Informes Complementarios, deberán estar precedidos de una carta de presentación dirigida al máximo nivel ejecutivo de la entidad. Estos informes serán remitidos por el auditor externo a la Comisión Nacional de Valores, dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio anual. Los mismos deberán tener la siguiente composición

4.1.) INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Las observaciones contenidas en este informe se hallan relacionadas al cumplimiento de las disposiciones legales emanadas de la Leyes que rigen al mercado de valores y sus reglamentaciones, así como a las Normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores en materia de regulaciones de supervisión y prudenciales referidas a los aspectos contables, jurídicos y de información que deben ser tenidas en cuenta por las entidades fiscalizadas, incluyendo el cumplimiento y calidad de la provisión de informes a la Comisión Nacional de Valores.

En este informe debe incluirse el informe del auditor el resultado de la verificación de las transacciones realizadas con las empresas o entidades vinculadas, a través de la aplicación de pruebas de detalles de transacciones y saldos, las pruebas de saldos deberán ser aplicadas atendiendo y diferenciando las transacciones y saldos con personas vinculadas, según el alcance y factores de vinculación señalados en la **Ley 1284/98 de Mercado de Valores** y la **Resolución 763/04**.

4.2.) INFORME SOBRE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA CONTABLE

Las observaciones contenidas en este informe se encuentran referidas a la aplicación adecuada de las normas contables de la Comisión Nacional de Valores, para cada tipo de agente interviniente en el mercado de valores.

4.3.) INFORME SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA AUDITORIA ANTERIOR

Deberán consignarse en este informe aquellas observaciones de la Auditoría Externa anterior no implementadas por la entidad, con una breve explicación sobre las razones expuestas por la Compañía, como también aquellas que han sido cumplidas.

El informe deberá contener una descripción de las medidas adoptadas por la entidad y su opinión sobre si éstas, a su criterio, son suficientes o no para regularizar la situación observada oportunamente y si las medidas fueron tomadas en los plazos recomendados originalmente.



COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE REGLAMENTA NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUDITORES EXTERNOS EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, Y PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

RES. CNV N° 823/04
Acta de Directorio N° 83 de fecha 29 de noviembre de 2004.

4.4.) INFORME SOBRE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

El auditor debe realizar un estudio y evaluación adecuado del control interno existente, que le sirva de base para determinar el grado de confianza que va a depositar en el y le permita con ello determinar la naturaleza, extensión y oportunidad que va a dar a los procedimientos de auditoria que piensa implementar durante el desarrollo de la auditoria.

El conocimiento y evaluación del control interno deben permitir al auditor establecer una relación entre la calidad de control interno imperante en la entidad auditada y el alcance, oportunidad y naturaleza de las pruebas de auditoria. Por otro lado, el auditor debe contemplar un informe en el que comunique las debilidades y/o desviaciones al control interno al cliente.

El informe de su evaluación de los sistemas de control interno establecidos por las entidades, debe indicar lo siguiente:

- a) El alcance de la tarea realizada;
- b) La falta de cumplimiento de los procedimientos de control interno de los sistemas establecidos por la entidad;
- c) Las deficiencias detectadas en los procedimientos de control interno de los sistemas y sus efectos;
- d) Las sugerencias para la corrección de las debilidades detectadas;
- e) Las opiniones de la gerencia sobre los temas tratados.

Existen diversos criterios válidos para llevar adelante la evaluación del sistema de control interno. Para planear la auditoria, se necesita comprender suficientemente el ambiente de control reinante en la entidad a ser auditada.

Las observaciones consignadas por el Auditor en este informe, deberán ser clasificadas por cada área o proceso desarrollado por la entidad, identificando la cuenta o el área relativa a la agrupación a la cual se relaciona.

CONTENIDO ESTÁNDAR DEL INFORME SOBRE EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO.

- a) LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN.
- b) DESTINATARIO.
- c) PÁRRAFOS INTRODUCTORIOS.
- d) CONCLUSIONES, COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES.
- e) RESULTADO DE LA EVALUACIÓN PRELIMINAR DE AMBIENTE DE CONTROL Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL.
- f) EVALUACIÓN DEL RIESGO DE CONTROL.
- g) RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS Y PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO O DE CONTROL.

El contenido de las observaciones se clasificará por cada área del rubro principal por el cual se encuentra agrupado, identificando la cuenta o el área relativa a la agrupación a la cual se relaciona la observación realizada.

4.5.) INFORME SOBRE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO

Este capítulo deberá contener toda la información necesaria que permita concluir sobre el funcionamiento adecuado de los sistemas informáticos y su adecuación a las operaciones y transacciones de la entidad, y su adecuada utilización.



COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE REGLAMENTA NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUDITORES EXTERNOS EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, Y PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

RES. CNV N° 823/04
Acta de Directorio N° 83 de fecha 29 de noviembre de 2004.

5. DE LAS REVISIONES LIMITADAS Y ESPECIALES

El auditor puede practicar una revisión de acuerdo con lo especificado para tal fin, en las Normas Internacionales de Auditoría.

El objetivo de una revisión limitada difiere de manera importante del de una auditoría tradicional de estados contables, en el sentido de proporcionar una base razonable para expresar una opinión sobre los estados financieros tomados en su conjunto. Además, una revisión limitada no proporciona una base para la expresión de una opinión, debido a que la revisión limitada no incluye el estudio y evaluación del control interno contable ni tampoco recoge evidencia como producto de procedimientos realizados durante una tradicional auditoría de estados financieros.

Para emitir un Informe de Revisión, el auditor deberá obtener suficiente evidencia apropiada de auditoría, primordialmente a través de la investigación y de procedimientos analíticos para poder extraer conclusiones.

5.1.) ALCANCE DE UNA REVISIÓN

El término "alcance de una revisión" se refiere a los procedimientos de revisión estimados necesarios en las circunstancias para lograr el objetivo de la revisión. Los procedimientos requeridos para conducir una revisión deberán ser determinados por el auditor tomando en cuenta los requerimientos las NIAs, la legislación y reglamentos de la CNV, los términos del trabajo de revisión y los requisitos para informes.

5.2.) PLANIFICACIÓN

Al planificar una revisión, el auditor externo deberá obtener o actualizar el conocimiento del negocio, incluyendo consideración de la organización de la entidad; sus sistemas contables, características de las operaciones realizadas y la naturaleza de sus activos, pasivos, ingresos y gastos.

El auditor necesita poseer una comprensión de dichos y otros asuntos relevantes a los Estados Financieros. El auditor externo requiere esta comprensión para poder hacer investigaciones relevantes y diseñar procedimientos apropiados, así como evaluar las respuestas y otra información obtenida.

5.3.) DOCUMENTACIÓN

El auditor deberá documentar los asuntos que son importantes para proporcionar evidencia, para soportar el Informe de Revisión, y la evidencia de que la revisión fue llevada a cabo de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría.

5.4.) PROCEDIMIENTOS Y EVIDENCIA

El auditor externo deberá aplicar su juicio profesional para determinar la naturaleza específica, oportunidad y alcance de los procedimientos de revisión.

En la ejecución de los trabajos de revisión, el auditor externo se guiará por asuntos tales como:

- a) Cualquier conocimiento adquirido al realizar auditorías o revisiones de los Estados Financieros de períodos anteriores.
- b) El conocimiento del auditor del negocio, incluyendo el conocimiento de los principios y prácticas contables vigentes.
- c) Los sistemas contables de la entidad.



COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE REGLAMENTA NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUDITORES EXTERNOS EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, Y PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

RES. CNV N° 823/04
Acta de Directorio N° 83 de fecha 29 de noviembre de 2004.

- d) El grado en que una partida en particular es afectada por el juicio de la administración.
- e) La importancia relativa de transacciones y saldos de cuentas.

El Auditor Externo deberá aplicar las mismas consideraciones sobre la importancia relativa que serían aplicadas si se estuviera dando una opinión de auditoria sobre los Estados Financieros.

Los procedimientos para la revisión incluirán:

- a) Obtención de una comprensión del negocio de la entidad.
- b) Investigaciones concernientes a los principios y prácticas contables de la entidad.
- c) Investigaciones concernientes a los procedimientos de la entidad para registrar, clasificar y resumir transacciones, acumular información para revelación en los Estados Financieros y para preparar estos Estados Financieros.
- d) Investigaciones concernientes a todas las aseveraciones de importancia relativa en los Estados Financieros.
- e) Procedimientos analíticos diseñados para identificar relaciones y partidas individuales que parezcan inusuales. Dichos procedimientos incluirían como mínimo:
 - Comparación de los Estados Financieros con Informes de períodos anteriores.
 - Investigaciones concernientes a acciones tomadas en las Juntas o Asambleas de Accionistas, en el Directorio o Comités Internos que puedan afectar a los Estados Financieros.
 - Lectura de Estados Financieros para determinar si los mismos están de acuerdo a las normas contables dictadas por la Comisión Nacional de Valores.
 - Obtención de informes de otros auditores.

5.5.) CONCLUSIONES E INFORMES

Basado en el trabajo desempeñado, el auditor debe evaluar si alguna información obtenida durante la revisión indica que los Estados Financieros no están presentados razonablemente, respecto de todo lo importante, de acuerdo con las normas contables establecidas por la Comisión Nacional de Valores.

El informe sobre una revisión de Estados Financieros describe el alcance del trabajo para hacer posible al lector comprender la naturaleza del trabajo desempeñado y dejar claro que no se realizó una auditoria y, por lo tanto, que no se expresa una opinión de auditoria.

